

CULMINARÁ EL PROCESO DE LIBERALIZACIÓN DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

EL PARLAMENTO APRUEBA LA LEY SOBRE NORMAS COMUNES PARA EL MERCADO INTERIOR DEL GAS

- La ley prevé la culminación del modelo liberalizado, a partir del 1 de enero de 2008, con la desaparición del actual sistema de tarifas reguladas y su sustitución por la llamada “tarifa de último recurso”
- La nueva ley transcribe la Directiva de la UE al mercado español del gas, aunque los objetivos y principales aspectos de la normativa europea se encuentran ya incorporados en la legislación española que regula el sistema gasista
- Enagás dejará de suministrar gas y deberá separar las actividades que realiza como gestor del conjunto del sistema de aquéllas que desempeña como transportista y gestor de su red
- Se refuerza la independencia de Enagás en su papel de gestor técnico del sistema gasista español, pues para ejercer estas funciones Enagás tendrá que crear una unidad orgánica específica encargada de la gestión técnica del sistema y así lo recogerá en sus Estatutos
- Con el fin de asegurar el suministro a los consumidores más vulnerables, se crea la figura del “suministrador de último recurso”, que deberá atender, a un precio máximo establecido por el Gobierno (“tarifa de último recurso”), las solicitudes de suministro de aquellos consumidores que lo soliciten
- La supervisión de los cambios de suministrador de gas natural será responsabilidad de la Oficina de Cambios de Suministrador, un nuevo organismo cuya creación pretende evitar posibles obstáculos a la competencia
- El proyecto de ley prevé la constitución de un Comité de Seguimiento de la Gestión Técnica del Sistema Energético, con la función de realizar un seguimiento permanente de la garantía de los suministros energéticos
- Se establece un contenido de biocarburantes mínimo en gasolinas y gasóleos con destino al sector transporte, en línea con las distintas iniciativas llevadas a cabo por la Comisión Europea sobre el fomento del uso de los biocarburantes

**Fuente: Gabinete de Prensa Ministerio Industria, Turismo y Comercio
Salamanca 15/06/2007**

El Parlamento ha aprobado la ley que tiene como finalidad incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva de la Unión Europea sobre normas comunes para el mercado interior del gas.

El anteproyecto de ley fue aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de septiembre de 2006 tras haber sido informado por el Consejo de Estado y por la Comisión Nacional de la Energía.

Con la aprobación de la ley, España cumple con la obligatoriedad de transponer la correspondiente Directiva comunitaria de liberalización del mercado interior del Gas, aunque los objetivos y principales aspectos de la normativa europea se encuentran ya incorporados en la legislación española que regula el sistema gasista.

Efectivamente, el mercado del gas en España está ya liberalizado en gran medida. Cabe destacar, por ejemplo, que desde el día 1 de enero de 2003 todos los consumidores pueden elegir suministrador y que el 86 % del consumo nacional está ya en el mercado liberalizado.

Atendiendo a esa obligatoriedad de la adecuación de la normativa comunitaria a nuestro país, la ley aprobada por el Parlamento transpone los artículos de la Directiva 2003/55/CE pendientes de trasladar al ordenamiento jurídico español y, además, refuerza alguno de los requisitos que señala la norma comunitaria.

La nueva ley, que modifica la ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, es el resultado de la transposición de la segunda Directiva de la Unión Europea sobre normas comunes para el mercado interior del gas y viene a terminar con el modelo transitorio implantado en España tras la transposición de la primera Directiva de 1998, en el que subsisten dos segmentos en el mercado gasista: uno, regulado y otro liberalizado.

El nuevo texto pretende asegurar la independencia real de la gestión de las redes y, en consecuencia, la total transparencia y objetividad en el acceso de terceros a las infraestructuras del sistema energético.

Novedades contenidas en la ley

Entre las principales novedades que incorpora el nuevo texto, se pueden destacar las siguientes:

Actualización de las funciones de Enagás

La Directiva comunitaria que se transpone al ordenamiento jurídico español exige la separación de la función de suministro de la de gestor de las instalaciones. Tal disociación entra en conflicto con el modelo gasista actual, en el que los distribuidores y transportistas, bajo determinadas condiciones, realizan la actividad de suministro.

Por este motivo, Enagás deberá terminar con su actividad de suministro de gas a los distribuidores para su venta en el hasta ahora segmento regulado del mercado.

Además, para reforzar la independencia de sus funciones de gestor técnico de todo el sistema gasista, deberá separar funcionalmente las actividades que realiza como gestor del sistema de aquéllas que desempeña como transportista. Para ello, Enagás tendrá que crear una unidad orgánica específica encargada de la gestión técnica del sistema y así lo recogerá en sus Estatutos. Dicha unidad estará dirigida por una persona nombrada por el Consejo de Administración de Enagás, con el visto bueno del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

De esta forma, se cumple la exigencia de la Directiva que impide al gestor de instalaciones utilizar su red para suministrar directamente gas, función que también venía desempeñando Enagás como transportista para el segmento regulado del mercado.

Igualmente, con la finalidad de incrementar la independencia de Enagás, el nuevo texto establece límites al ejercicio de derechos políticos en dicha sociedad.

Así, además del límite máximo actualmente en vigor del 5% de participación en su accionariado, se añaden los límites al ejercicio de derechos políticos del 3% para cualquier persona física o jurídica y del 1% para empresas del sector.

Por otra parte, la ley refuerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema ampliando su ámbito de actuación a la red de transporte secundario, que se incluye en la planificación obligatoria. Complementariamente, se garantiza la necesaria coordinación entre las planificaciones realizadas por el Gobierno y por las Comunidades Autónomas.

Suministrador y tarifa de último recurso

Se da la posibilidad a los consumidores domésticos y a las pequeñas y medianas empresas de acogerse al denominado “suministro de último recurso”, a un precio máximo regulado establecido por la Administración.

Una de las principales novedades del sistema radica en que los “suministradores de último recurso”, que serán las empresas responsables del citado suministro, no serán las empresas distribuidoras de gas, como ocurre en el actual sistema de

tarifas, sino empresas comercializadoras corrientes. Esto supone, “de facto”, el final de la comercialización regulada tal y como se conoce hoy día, y un nuevo impulso en favor de la liberalización del sector del gas natural.

El Gobierno designará a aquellos comercializadores que asumirán las obligaciones de suministradores de último recurso, y el Ministerio de Industria Turismo y Comercio regulará el mecanismo para la transición al nuevo sistema.

Oficina de Cambios de Suministrador

Otra de las novedades del proyecto es la creación de la Oficina de Cambios de Suministrador. Su función será supervisar los cambios de los consumidores de un suministrador a otro, aunque el Gobierno podrá encomendar a esta oficina funciones de gestión directa de las migraciones en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Con esta medida se pretende evitar todos los posibles obstáculos a la competencia.

Para el ejercicio de su actividad la Oficina de Cambios de Suministrador tendrá acceso a las Bases de Datos de Consumidores y Puntos de Suministro de gas y electricidad propiedad de las empresas, otra medida que, si bien no se encuentra entre las modificaciones exigidas por la Directiva comunitaria, sí se ha considerado necesario introducirla en la nueva ley.

Cambios en el régimen económico del sistema gasista

En el nuevo régimen económico los derechos a pagar por las acometidas serán establecidos por las Comunidades Autónomas, siempre dentro de unos límites, inferior y superior, establecidos por el Gobierno.

Designación de autoridades reguladoras

La nueva ley señala las competencias de las Autoridades Reguladoras en el ámbito energético, definiéndose como tales a la Administración General del Estado (AGE), a las CC.AA. y a la Comisión Nacional de Energía.

Al explicitar esta cuestión, el texto aclara que en España no sólo regula la CNE sino también la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas.

Comité de Seguimiento de la Gestión Técnica del Sistema Energético

Tanto para el mercado de la electricidad como para el del gas, y con la función de realizar un seguimiento permanente de la garantía de los suministros energéticos, se crea un Comité de Seguimiento de la Gestión Técnica del Sistema Energético. Estará compuesto por representantes de la Secretaría General de Energía, del Gestor Técnico del Sistema de gas natural, del Operador del Sistema Eléctrico, de

la Corporación de Reservas Estratégicas de productos petrolíferos y de la Comisión Nacional de Energía.

Contenido mínimo de biocarburantes en las gasolinas y gasóleos

Se establece la obligación de incluir un contenido de biocarburantes mínimo en gasolinas y gasóleos con destino al sector transporte, en línea con las distintas iniciativas llevadas a cabo por la Comisión Europea sobre el fomento del uso de los biocarburantes.

De este modo, el porcentaje mínimo de estos productos en gasolinas y gasóleos con fines de combustión en cualquier tipo de motor deberá alcanzar el 1,9% en 2008, el 3,4% en 2009 y el 5,83% en 2010. El objetivo anual que se fija para el año 2008 tendrá carácter de indicativo, mientras que los objetivos establecidos para 2009 y 2010 serán obligatorios.

Una Orden Ministerial de próxima publicación dictará las disposiciones necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos indicados anteriormente.

La importancia del incremento del uso de los biocarburantes en el transporte radica no sólo en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero imputables a la sustitución de carburantes fósiles por biocarburantes, sino también en la menor dependencia energética de dichos carburantes fósiles. Esta medida podría además producir efectos positivos sobre el desarrollo de explotaciones agrarias de cultivos energéticos.

Plazos para adaptarse a los cambios en la normativa

A partir del día 1 de enero de 2008 queda suprimido el sistema tarifario de gas natural, estableciéndose las tarifas de último recurso a las que podrán acogerse, exclusivamente, los consumidores conectados a gasoductos cuya presión sea menor o igual a 4 bar, con independencia de su consumo anual.

A partir del 1 de julio de 2008 sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso aquellos consumidores conectados a gasoductos cuya presión sea menor o igual a 4 bar y cuyo consumo anual sea inferior a 3 GWh.

A partir del 1 de julio de 2009 sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso aquellos consumidores conectados a gasoductos cuya presión sea menor o igual a 4 bar y cuyo consumo anual sea inferior a 2 GWh.

A partir del 1 de julio de 2010 sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso aquellos consumidores conectados a gasoductos cuya presión sea menor o igual a 4 bar y cuyo consumo anual sea inferior a 1 GWh.

Cámara
Salamanca